

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN “COMPROMISO POR PUEBLA” REGISTRADO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

### ANTECEDENTES

I.- El diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/09 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En la sesión ordinaria iniciada en fecha once de enero del año dos mil diez y concluida el veintinueve del mismo mes y año, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo número CG/AC-013/10 el criterio de interpretación de los artículos 63 y 64 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y aprobó el Manual para conformar Coaliciones de los Partidos Políticos.

III.- En sesión especial de fecha dos de marzo del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el registro de la solicitud de la Coalición denominada “COMPROMISO POR PUEBLA” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza.

IV.- El trece de marzo del año en curso, durante la reanudación de la sesión ordinaria de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, el Consejo General aprobó mediante acuerdo CG/AC-038/10 modificaciones al Convenio de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” registrado ante este Organismo Electoral relacionada con la cláusula TERCERA del mencionado documento.

V.- Con fecha veintiuno de mayo del año en curso, el representante propietario de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA”, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito sin número de referencia a través del cual manifiesta:

**“LIC. RAFAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ**, promoviendo con el carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional y por ende de la Coalición “Compromiso por Puebla”, personalidad que tengo acreditada ante este órgano

electoral; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Tulipanes número 6104 de la Colonia Bugambillas; autorizando para recibirlas y oírlas a los Cs. Claudia García Domínguez, Jorge Luis Blancarte Morales, Ricardo Mosqueda Lagunes, Enrique Sebastián Rivera Martínez, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a presentar original de modificación del Convenio de Coalición “Compromiso por Puebla”, suscrito por la Comisión Directiva Estatal de la Coalición, pues el día diecinueve de mayo del año de dos mil diez, los comisionados del Partido Acción Nacional Lic. Juan Carlos Mondragón Quintana, Comisionado del Partido Político de la Revolución Democrática Lic. Miguel Ángel de la Rosa Esparza Comisionado del Partido Nueva Alianza Lic. José Cabalan Macari Álvaro y el Comisionado del Partido Convergencia José Juan Espinosa Torres, por medio del cual para la debida consecución de los fines y objetivos de la coalición se modifica la cláusula tercera del convenio, para precisar el diseño del emblema realizando cambios, que identificarán a la coalición “Compromiso por Puebla”, para su debida utilización en la documentación electoral, razón por lo cual solicito se tenga por presentado la modificación a la cláusula tercera relativa a la descripción y cambio del emblema respectivo y sus efectos jurídicos.

Por lo antes expuesto, solicito tenga a bien:

Único,(sic)- Tenerme por presentado en tiempo y forma mediante el presente escrito con la calidad que ostento, exhibiendo acta de acuerdos de sesión ordinaria de la Comisión Directiva Estatal de la Coalición “Compromiso por Puebla de 19 de mayo de 2010, documento de modificación del Convenio de la Coalición “Compromiso por Puebla” conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Convergencia, a fin de que se de (sic) cuenta al Consejo General y para los fines a que haya lugar.  
.....”

## CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 8 del Código de la materia.

2.- Que, atendiendo a lo indicado en el numeral 42 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla los partidos políticos que participen en los Procesos Electorales del Estado tienen derecho a constituir coaliciones y fusiones en términos de las disposiciones del Código Comicial.

Aunado a lo anterior, el artículo 61 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos que constituyan una coalición deben de celebrar por escrito convenio en el que se hará constar, entre otros requisitos, el emblema y color o colores de uno de los partidos políticos o el que los partidos políticos coaligados decidan.

Asimismo, el diverso 62 del Ordenamiento Legal en cita refiere que el convenio mediante el cual se constituya una coalición deberá presentarse a más tardar treinta días antes de que inicie el registro de candidaturas de la elección de que se trate ante el Consejo General para su registro, quien dentro de los diez días siguientes a su presentación resolverá lo conducente, debiendo ordenar la publicación de la resolución en el Periódico Oficial del Estado.

3.- Que, este Órgano Superior de Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 fracción XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla cuenta con la facultad para resolver sobre las solicitudes de registro de los convenios de coalición y fusión que presenten los partidos políticos.

Bajo este contexto, como se hizo referencia en los antecedentes del presente acuerdo el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión especial de fecha dos de marzo del año en curso el registro de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA”, quien en términos del aludido numeral 61 del Código de la materia presentó el convenio de coalición respectivo.

Ahora bien, atendiendo al escrito presentado y al Acuerdo de modificación de Convenio aprobado por los integrantes de la Comisión Directiva Estatal de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” a través del cual modifica la cláusula TERCERA del Convenio de la Coalición a la cual representan, en los términos que a continuación se señalan:

TEXTO ACTUAL:	TEXTO REFORMADO:
<p>TERCERA.- DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN.</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las partes</p>	<p>TERCERA.- DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN.</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las partes</p>



Instituto Electoral del Estado

CG/AC-085/10



TEXTO ACTUAL:	TEXTO REFORMADO:
<p>convienen en que la denominación de la coalición será “COMPROMISO POR PUEBLA”; que la misma se identificará con el emblema que tiene las características, proporciones y colores del ejemplar que a continuación se describen:</p> <p>Se trata de un símbolo compuesto de seis rectángulos de color que corresponden a los colores usados por los partidos coaligados, éstos convergen en un vértice o punto que significan el valor, la unidad e inclusión de ideologías con un solo objetivo “Puebla”. Seguido de la frase “Compromiso por Puebla” como el motivo de la coalición, debajo de la frase una franja color naranja que anuncia los emblemas electorales de los partidos coaligados. Los pantones proporciones y demás características vienen descritas en el manual que al presente se acompañan.</p> <p>De igual forma, las partes convienen en que el emblema referido será utilizado en todos los actos de campaña, las transmisiones televisivas, los medios de comunicación electrónicos e impresos, los utilitarios y cualquier otro medio que implique la publicación de los candidatos postulados por la coalición.</p> <p>La ubicación del emblema de la coalición electoral “COMPROMISO POR PUEBLA” en las boletas electorales que elabore el Instituto Electoral del Estado será en el lugar que corresponde al Partido Acción Nacional.</p>	<p>convienen en que la denominación de la coalición será “COMPROMISO POR PUEBLA”; que la misma se identificará con el emblema que tiene las características, proporciones y colores del ejemplar que a continuación se describen:</p> <p>Se trata de un símbolo compuesto de seis rectángulos de color que corresponden a los colores usados por los partidos coaligados, éstos convergen en un vértice o punto que significan el valor, la unidad e inclusión de ideologías con un solo objetivo “Puebla”. Seguido de la frase “Compromiso por Puebla” <b>(color negro 100%)</b> como el motivo de la coalición, debajo de la frase una franja color naranja que anuncia los emblemas electorales de los partidos coaligados, <b>todo esto enmarcado en un cuadrado con esquinas redondeadas.</b> Los pantones, proporciones y demás características vienen descritas en el manual que al presente se acompañan.</p> <p>La ubicación del emblema de la coalición electoral “COMPROMISO POR PUEBLA” en las boletas electorales que elabore el Instituto Electoral del Estado será en el lugar que corresponde al <b>Partido de la Revolución Democrática.</b></p>

En este tenor, este Órgano Central procedió al análisis de las modificaciones presentadas por la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA”, considerando por lo que respecta a la modificación de su emblema que la misma no implican un cambio significativo en las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro de la coalición.

Sin embargo, en cuanto a la modificación del último párrafo de la cláusula TERCERA cabe precisar que de acuerdo a lo indicado en el Manual para conformar Coaliciones aprobado por este Cuerpo Colegiado se estableció que el lugar que

ocuparía el emblema de la Coalición en las boletas electorales sería el del partido político con mayor antigüedad que integra dicha coalición.

Incluso, el numeral 262 penúltimo párrafo del Código Comicial señala en relación a los requisitos que deberán contener las boletas electorales, que los colores y emblemas de los partidos políticos o coaliciones, en su caso, aparecerán en la boleta electoral en el orden que les corresponda de acuerdo con la antigüedad de su registro nacional o estatal.

Por lo tanto, el citado Manual al haber sido aprobado por este Cuerpo Colegiado era del conocimiento de los institutos políticos y aun cuando el mismo fue impugnado en la instancia correspondiente fue confirmado su contenido, por lo que debe observarse lo dispuesto en el mismo.

Ahora bien, con el cambio en el párrafo segundo de la cláusula TERCERA no se dejan de observar los requisitos que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señalan en su artículo 61 fracción III. Además, la citada modificación fue aprobada por la Comisión Directiva Estatal de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” quien en términos de la cláusula DÉCIMA del convenio en comento cuenta con la facultad de acordar modificaciones al mismo.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto a la letra señalan:

**<<COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (Legislación de Morelos).**—El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé que, fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000.—Coalición Alianza por Morelos.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 96-97, Sala Superior, tesis S3EL 019/2002.

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, página 406.>>

En este tenor, este Cuerpo Colegiado atendiendo a la facultad conferida por el artículo 89 fracción XVIII del citado Cuerpo Legal determina procedente aprobar en sus términos la modificación al párrafo segundo de la cláusula TERCERA del Convenio de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA”, siendo improcedente la modificación al último párrafo de la aludida cláusula relativa al lugar que en las boletas electorales ocupará el emblema de la Coalición referida.

4.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente de este Organismo Electoral a efecto de que remita a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación copia certificada del presente acuerdo, en virtud de la atribución conferida a la misma por el numeral 105 fracción III del Código Comicial.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina procedente aprobar en sus términos la modificación al párrafo segundo de la cláusula TERCERA del Convenio de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA”, en atención a lo indicado en el considerando 3 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina improcedente la modificación al último párrafo de la cláusula TERCERA del Convenio de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” relativa al lugar que en las boletas electorales ocupará el emblema de la Coalición referida, de acuerdo a lo señalado en el considerando 3 del presente acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo Electoral a efecto de que remita a la



CG/AC-085/10



Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación copia certificada del presente acuerdo, según lo estipulado en el considerando 4 de este documento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha siete de mayo de dos mil diez.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**